

Luis Beltrán, a los 2 días del mes de febrero del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**R.M.B. C/ L.H.D. S/ ALIMENTOS**" Expte. N° L. de los que:

RESULTA: Que se presenta la Sra. M.B.R. DNI N° 2. en representación de su hija A.I.L.R. DNI N° 5. nacida el día 03/12/2013, con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gerardo E. Grill, iniciando formal demanda de alimentos contra el Sr. H.D.L.D.N.2..

Reclama se establezca una cuota alimentaria equivalente al 25% de los haberes y/o ingresos que por todo concepto perciba el demandado, y que en ningún caso dicha suma sea inferior a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil para el supuesto de que el progenitor trabaje en relación de dependencia. Asimismo solicita que el porcentaje fijado sea aplicable al momento en que el alimentante perciba el Sueldo Anual Complementario. Para el caso de que el Sr. L. no se encuentre trabajando de manera registrada, pide que se disponga una prestación alimentaria equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil, atento a que desarrolla actividades laborales informales.

Efectúa un relato de los hechos, solicita se fijen alimentos provisorios, acompaña prueba documental, ofrece la restante, funda en derecho y peticiona.

En fecha 28/10/2024 se da inicio al trámite bajo las normas del proceso sumarísimo (Art. 41 C.P.F.), se ordena correr traslado al demandado, se fijan alimentos provisorios a cargo del progenitor, se da vista a la Sra. Defensora de Menores quien interviene el día 04/11/2024.

Que, según compulsa en el SNE, se notifica al demandado del traslado de la demanda y de los alimentos provisorios fijados, conforme cédula electrónica N° 202405090936/ 202405094270.

En fecha 23/12/2024 en atención a lo solicitado, se intimó al alimentante para que cumpla el pago íntegro de los alimentos provisorios

ordenados y se fija fecha de audiencia preliminar.

Obra en autos acta de audiencia preliminar celebrada en fecha 17/06/2025, mediante modalidad remota, en la que consta la presencia de la parte actora junto a su Defensor Oficial, no habiendo comparecido persona alguna en representación de la parte demandada, pese a encontrarse debidamente notificado. Ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo por dicha incomparecencia, se dispone la apertura de la causa a prueba.

Se glosa al expediente informe del Banco Patagonia y de ANSES.

En fecha 04/07/2025 se tiene por acompañado informe de OITel, y en fecha 22/07/2025 se recibe informe del Banco Credicoop.

En fecha 29/07/2025 se agrega informe del Banco Nación y de ARCA.

En fecha 30/09/2025 se agrega informe pericial efectuado en el domicilio de la parte actora y de la demandada, elaborado por el Licenciado Rubén Delgado, corriéndose el respectivo traslado.

En fecha 02/10/2025 obra presentación de la actora M.B.R., quien manifiesta: *“desisto de la acción entablada, desisto del presente proceso”*, solicitando en consecuencia el archivo de las presentes actuaciones.

En fecha 03/10/2025, en función de ello y conforme lo previsto por el art. 278 del CPCC, se dispone el traslado respectivo y se concede intervención a la Sra. Defensora de Menores.

Que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del desistimiento del proceso, conforme surge del SNE por medio de cédula electrónica N° 202505091270.

En fecha 17/10/2025 contesta vista la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: (...) *I. Tomo vista del desistimiento del proceso por parte de la actora Sra. M.R., y teniendo en cuenta el estado de autos y los informes que obran adjuntos, tratándose de desistimiento del proceso más no en el derecho en que se funda la acción, no tengo objeciones que realizar.”*

En fecha 19/11/2025 pasan las actuaciones a despacho a fin de dictar

sentencia.

CONSIDERANDO: Que el desistimiento es un modo anormal de terminación del proceso, mediante el cual la misma parte que lo inició solicita que se lo dé por finalizado (art. 278 del CPCC).

Que se presenta en fecha 02/10/2025 la Sra. M.B.R., en representación de su hija A.I.L.R., manifestando expresamente que desiste de la acción entablada y del presente proceso, solicitando en consecuencia el archivo de las presentes actuaciones.

Que el desistimiento constituye una facultad procesal de la parte actora y, para su concesión, el único requisito previsto por nuestro ordenamiento es que medie notificación a la parte demandada, en caso de haberse conferido traslado de la demanda, como ocurre en autos.

Que, en este sentido, la parte demandada H.D.L. se encuentra debidamente notificada del desistimiento del proceso, conforme surge del SNE, según cédula electrónica N° 202505091270, no habiendo formulado oposición.

Que en fecha 17/10/2025 se expide la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien al tomar vista del desistimiento del proceso por parte de la Sra. M.R. y considerar el estado de autos y los informes agregados, expresa que, tratándose de un desistimiento del proceso y no del derecho en que se funda la acción, no tiene objeciones que realizar, conforme el dictamen glosado en autos.

En virtud de ello, entiendo que se encuentran configurados los recaudos previstos en el art. 278 del CPCC para que opere el desistimiento del proceso, por voluntad de la parte actora, habiéndose cumplido con la notificación a la parte demandada y sin que exista objeción por parte de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En consecuencia, corresponde acceder al desistimiento deducido, disponiendo el archivo de las presentes actuaciones y declarando extinguido el proceso.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.-) Declarar concluido el proceso por desistimiento, de conformidad con lo previsto por el art. 278 del CPCC, con relación a la acción iniciada por la S.M.B.R.D.N.2., en representación de su hija A.I.L.R.D.N.5., contra el Sr. H.D.L.D.N.2. y ordenar el oportuno archivo de las presentes actuaciones.

II.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta